

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba	Pesetas	fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. — (Gaceta 15 Agosto 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2784

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Julio Blanco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden comunicada á este Gobierno por la Ilma. Dirección General de Obras Públicas con fecha 22 de Julio último, se concede á don Miguel Hernandez Nájera autorización para ejecutar obras de defensa contra el Guadaquivir en la finca «Cortijo de Calonge», de su propiedad, en término municipal de Palma del Río, de esta provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Demetrio Caso, pudiéndose

extender las obras de defensa á toda aquella zona que por nuevas oscilaciones se considere necesario, previa la aprobación del proyecto y replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años á contar desde el día en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la concesión.

3.º Tanto al comienzo de las obras como á su terminación deberá el concesionario dar cuenta á la Jefatura de Obras Públicas y someter aquellas durante su construcción á la vigilancia é inspección de dicha Jefatura ó de los subalternos en quienes delegue.

4.º El concesionario deberá quedar obligado á hacer en las obras cuantas modificaciones se le ordenen por la Administración, por causa de interés general ó en beneficio del Estado.

5.º Esta concesión se entiende hecha á título precario y salvo el derecho de propiedad, debiendo cesar por causa de utilidad y conveniencia pública si lo dispusiere la Superioridad, sin que el concesionario tenga por esto derecho á indemnización de ninguna clase.

6.º Se cumplirán las Leyes de Protección á la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo.

7.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden.

Córdoba 13 de Agosto de 1919.—El Gobernador civil, *Julio Blasco*.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2791

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el art. 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.
El Ayuntamiento de Aguilar.—Personal Práctico.—1919.—4.—416'67 pesetas.
Idem de Baena.—idem.—idem.—idem.—250 pesetas.
Idem de Bujalance.—idem.—idem.—idem.—375 pesetas.
Idem de Castro del Río.—idem.—idem.—idem.—375 pesetas.

Idem de Fuente Obejuna.—idem.—idem.—idem.—429'17 pesetas.
Idem de Hinojosa.—idem.—idem.—idem.—387'50 pesetas.
Idem de Montilla.—idem.—idem.—idem.—416'67 pesetas.
Idem de Posadas.—idem.—idem.—idem.—416'67 pesetas.
Idem de Priego.—idem.—idem.—idem.—444'45 pesetas.
Idem de La Rambla.—idem.—idem.—idem.—416'67 pesetas.
Idem de Rute.—idem.—idem.—idem.—416'67 pesetas.
Idem de Baena.—20 por 100 Propios y 10 por 100 Pasa.—idem.—idem.—1.100 pesetas.
Idem de Cañete.—idem.—idem.—idem.—1.077'75 pesetas.
Idem de Fernán-Núñez.—idem.—idem.—idem.—502'10 pesetas.
Idem de Lucena.—10 por 100 Pasa.—idem.—idem.—150 pesetas.
Idem de Montemayor.—20 por 100 Propios.—idem.—idem.—20 pesetas.
Idem de Priego.—20 por 100 Propios y 10 por 100 Pasa.—idem.—idem.—975 pesetas.
Idem de Puente Genil.—10 por 100 Pasa.—idem.—idem.—474'90 pesetas.
Idem de Villa del Río.—idem.—idem.—idem.—321'45 pesetas.
Idem de Villanueva de Córdoba.—idem.—idem.—idem.—249'84 pesetas.
Idem de Zahara.—idem.—idem.—idem.—59'50 pesetas.
Córdoba 14 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, *José Alberti*.

Gobierno civil de la provincia.-Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de minería vigente, á cuyas operaciones prestarán los Alcaldes é individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios. Córdoba 14 de Agosto de 1919.—El Gobernador, Julio Blasco. Núm. 2.788

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Minas colindantes	Propietarios
Del 23 al 30 Agosto actual y del 31 Agosto al 7 Septiembre próximo	8072	Bilbao	Mestas.—Tambo y otros.	Adamez y Villafra-	D. Mariano Robles	D. Rafael Illeras	Comelerán, núm. 7896	D. Eduardo León Rivas
Del 8 al 15 Septiembre	8069	La Esperada	Rosalejo del Cerro Chamorra	V.º del Rey	Bernardo Marín del Campo	No tiene	No constan	
Idem	8061	Ampliación á Ronis	Cerro del Molinillo.—Dehesa del Alamo	Belmez	Eusebio López Porras	Idem	Rosita, núm. 7642	Eusebio López Porras
Idem	8041	San José	Las Almagres	V.º de Córdoba	José Antonio Fernández G	Idem	No constan	
Idem	8067	Eteivilla	El molino	Idem	Juan Stoyk y Relg	D. Manuel Enriquez	San José, núm. 8041	José Antonio Fernández García
Idem	8073	El Perdigon	Dehesa de la Armenta	Córdoba	Manuel García Bartolomé	No tiene	No constan	
Idem	8068	Pobre	La Pórra	Idem	José de Larrinaga	D. Rafael Illeras	Santa Isabel, núm. 6688	Manuel García Pedrajas

Córdoba 14 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espías y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 2.725

Cobro voluntario por el concepto de Guardería Rural

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en esta población en los días comprendidos del 1.º al 31 del próximo mes de Agosto, excepto los días festivos, durante cuyos días y hora de las ocho de la mañana á la una de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social de la Comunidad, don Diego Avis núm. 2, debiendo prevenir á los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra 26 de Julio de 1919.—Joaquín Moreno.

MONTURQUE.—Núm. 2.772

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para el repartimiento de tales contribuciones en el año económico de 1919 á 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque á 9 de Agosto de 1919.—Joaquín Hornero.

LOS MORILES.—Núm. 2.757

Don Alvaro Agrás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por las comisiones de evaluación á la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento establecido por el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir en este término municipal, ó á sus representantes, legales, de conformidad con cuanto dispone referido R. D. y ordenanzas del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones de utilidades con que deben figurar en dicho reparto, advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo de ocho días se fijarán por las respectivas Comisiones.

Así mismo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término de atender los requerimientos que les hagan las Comisiones de evaluación y Junta General del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las

responsabilidades que previene el artículo 91 del repartido R. D.

Los Moriles 11 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Alvaro Agrás.—El Secretario, Manuel Calles.

LA VICTORIA.—Núm. 2.740

Proyecto de ordenanzas formado por la Junta municipal de esta villa, para dar cumplimiento al artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de servir de base al repartimiento general de utilidades que determina mencionado R. D.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento se harán con relación al día 1.º de Abril, en que da principio el año económico en que ha de regir el reparto. La estimación de las utilidades de las personas que debían ser altas en el reparto después de empezado el año, será la de primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Para la fijación del cómputo de utilidades se tendrán en cuenta las cifras que arrojen las declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes ó sus representantes legales en el plazo de ocho días que se señalará en los edictos correspondientes y si estas relaciones no fuesen presentadas se harán de oficio, pero obligándose los interesados á suministrar los datos necesarios para su fijación, practicándose para ello una minuciosa investigación á cada contribuyente por la Junta de evaluación, exigiéndose á dichos contribuyentes si á ello hubiese lugar las responsabilidades que determina el párrafo 3.º del artículo 64 de referido R. D.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estas, quedarán relevados de hacerlo consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó comisión la información que se considere precisa. La inexactitud de los datos y antecedentes que los contribuyentes faciliten á la Junta ó comisiones cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente estará obligado cuando á ello fuera requerido por la Junta ó comisiones á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades. La negativa á hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en el caso del artículo anterior y castigada con arreglo al mismo.

Art. 5.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta cuando así se acuerde, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta re-

lación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 6.º Por si no figura en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cada cabeza de ganado se ha de estimar por la Junta municipal en la forma siguiente como se dispone en el apartado b del art. 26 del citado R. D.

Cabezas de ganado
Vacuno domado á la labor, cada cabeza, 14 pesetas.

Idem á granjería, idem, 14.

Molar al trabajo, idem, 15.

Caballer idem y granjería, idem, 15.

Asnal idem idem, idem, 7.

Cerda, idem, 7.

Lanar desde un año, idem, 150.

Cabrío, idem, 250.

Colmenas, cada vaso, 1.

Palomos, cada par, 1.

Art. 7.º Que el importe medio de los principales tipos de jornales y el número de días de trabajo se calcula en la forma siguiente:

Obreros del campo y peones de albañil, 240 días de trabajo á 3 pesetas uno, 720 pesetas por persona al año.

Oficiales de albañil, carpinteros, cerrajeros y zapateros, 240 días de trabajo á razón de 3 75 pesetas, 900 pesetas por persona al año, siendo modificable esta base por las oscilaciones que puedan tener sus tipos de jornales.

Art. 8.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada una serán por cada sirviente mayor de 18 años, 400 pesetas; por cada uno menor de dicha edad, 200 pesetas.

Art. 9.º No estando formado el Registro fiscal de edificios y solares se estimará el alquiler ó renta á que se refiere el párrafo a) del apartado b) del art. 63 del Real decreto orgánico, tomando por base el amillaramiento de la riqueza urbana.

Art. 10. Se estima que habrán de computarse las altas y las bajas durante el ejercicio por lo cual no se calcula cantidad alguna por diferencia entre unas y otras.

Art. 11. De la cantidad que resulte repartible se le aumentará un 6 por 100, destinándose el 2 por 100 para cubrir partidas fallidas y el 4 por 100 restante se destinará el 3 por 100 para premio de cobranza y el 1 por 100 restante para gastos de recibos y libros de recaudación.

Art. 12. Que la cobranza del reparto se realice por trimestres naturales, en las mismas fechas que se recaudan las contribuciones del Estado. El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar las fechas antedichas y sobre todo de retrasar la cobranza de los primeros trimestres cuando por razones ó motivos insuperables no se hallara terminado el documento co-

bratorio para empezar la cobranza en los plazos establecidos en este artículo.

Art. 13. Determinando el art. 107 del repetido R. D. que las cuotas del reparto y las multas impuestas prescriben á los tres años, habrán de tenerse en cuenta estas disposiciones para liquidar las cuotas de los contribuyentes omitidos en el reparto, así como rectificar las liquidaciones cuya insuficiencia hubiese demostrado la investigación.

Cuyo proyecto de ordenanzas ha sido aprobado por esta Junta municipal en sesión del día 3 del mes actual.

Y para remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia para su aprobación, se pone el presente por duplicado, en La Victoria á cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Manuel Merina.—El Secretario, Antonio Giménez.—Rubricados.

El anterior proyecto de ordenanzas ha sido aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia donde obra un ejemplar del mismo. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se autoriza la presente copia, en La Victoria á 9 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Merina.—El Secretario, Antonio Giménez.

MONTORO.—Núm. 2.743
Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio de 1919

Sesión del día 7
Presidencia del Sr. Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último y que se remita al señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder á Gonzalo Lara Expósito y Luis Grande Aguayo varias latas de leche condensada durante tres meses para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de corta edad.

Idem á Juan José Ventura Rodríguez el socorro de quince pesetas para que pueda trasladarse á Fuencaliente con el fin de tomar aquellos baños.

Aprobar la lista de las familias pobres con derecho á disfrutar la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año actual y que la copia de ella sea fijada en el sitio público de costumbre para conocimiento del vecindario.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, dando gracias por el donativo he-

cho por el Municipio para ayuda de las obras de reparación de la Iglesia de San Juan de Letrán, de esta ciudad.

Junta municipal
Sesión del día 9

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don Antonio Benítez González de Canales.

En esta sesión celebrada en segunda convocatoria se nombraron los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, parte real y personal y se aprobaron las listas de contribuyentes y demás documentos tenidos en cuenta para hacer tales designaciones.

Sesión del día 14

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Francisco García Albiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se requiera al dueño de la casa denunciada por ruinosas en la calle Ventura número veinte y dos, de esta población, para que en el plazo de ocho días proceda á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída ó á ordenar su demolición total en evitación de las desgracias personales que en caso contrario se pudieran originar.

Conceder á Isabel Casado Treviño la pensión de quince pesetas en cada uno de los meses de Julio, Agosto y Septiembre para que atiendan á lactancia de su nieto de corta edad huérfano de padre y madre.

Que se proceda á la desinfección de locales públicos y privados como medio de evitar la propagación y contagio de la enfermedad gripe de la que se han presentado repetidos casos en esta población.

Póbito

Que se verifique el reparto de veinte y cinco mil pesetas de los fondos de este Póbito entre los labradores que las soliciten para atender á las operaciones agrícolas de sus fincas.

Sesión del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenidas en la Administración del impuesto durante el mes de Junio último ascendente por todos conceptos á la cantidad de once mil trescientas sesenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Conceder á Antonia Moreno Cabrera, de estado viuda, el socorro de veinte pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ser operada por especialista de la enfermedad que padece.

Idem á María Guadalupe Calero las latas de leche condensada necesarias para la lactancia de su hijo de corta edad.

Idem á la vecina pobre Amparo Prieto los vales necesarios de la Institución «La Gota de Leche» de la cantidad de de leche precisa para la lactancia de su hija de pocos días de edad.

Que se lleve á cabo por cuenta y cargo del Municipio el blanqueo de las distintas dependencias de la Caja de Reclutas y Batallón de segunda Reserva de esta ciudad.

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra producida por el Contador de estos fondos municipales don Antonio Luna García importante ciento treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos por bagajes facilitados por este Ayuntamiento á individuos de la guardia civil y sus familias durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Conceder á Francisco Alias Muñoz la pensión de quince pesetas en cada uno de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre para que atiendan á la lactancia de su hijo de corta edad, huérfano de madre.

Que se solicite del Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos, la instalación en esta ciudad de un Centro telefónico urbano explotado por el Estado por ser absolutamente necesario para el desarrollo de su riqueza y la seguridad del orden público en los campos.

Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los muertos declarados soldados en el presente año y los del corriente alistamiento exceptuados del servicio en filas al oficial del negociado de quintas don Manuel Madueño Vacas.

Póbito

Conceder en principio de los fondos de este Póbito los préstamos siguientes:

A doña Araceli Martínez Marín, el de 250 pesetas.

A don Manuel Serrano y Serrano y don Benito Serrano y Serrano el de quinientas á cada uno.

A don Miguel Criado Librán, el de seiscientos cincuenta y

A don Lázaro Camino Ruiz, doña Francisca Madueño Soriano, don Diego Madueño Soriano, doña María Fuensanta Camino Vega y don Antonio Díaz Prado, el de 1.000 también á cada uno, todos por tiempo de un año y con el interés del 4 por 100 y que el expediente al efecto instruido se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Junta municipal

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Nombrar en comisión á los Vocales

asociados don José de Julián Barrigón, don Tomás Coronado Madueño y don Antonio Velasco Ramos para que dictaminen las cuentas generales de este Municipio del ejercicio del presupuesto de 1918 prorrogado.

Prestar aprobación al proyecto de ordenanzas para el repartimiento general de utilidades, en su parte real y personal que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al actual ejercicio.

Aprobar las condiciones primera y cuarta del acuerdo de arriendo en subasta pública de la recaudación del contingente carcelario de este partido judicial relativas a su duración por tiempo mayor de un año y a los del gasto que ha de producir por razón del premio de cobranza señalado sobre los ingresos que se obtengan por resolitas de años anteriores.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 4 del mes que rige, disponiendo se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 8 de Agosto de 1919.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V. B.º: El Alcalde, B. Vacas.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 2.645

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo capón, de quince años, siete dedos más de la marca, castaño algo encendido, cabeza grande, ligeramente gacho y bello del labio, hierro muslo izquierdo pasciendo una T, bien movido y domado, marlo costado, equitilla pié derecho con tendencia al andar de pata de cabra.

Una burra de cinco años, 1'10 de alzada, alazana vinosa, lucero irregular axilo y braquillavada, rabicana, tronco, cuello y cadera, hierro Compañía Fénix Agrícola V. 2 anca izquierda a la que está asegurada, con una herida sin cicatrizar en el encuentro izquierdo.

Otra burra parda clara, rayada, baja de espinazo, con pronunciamiento de rodilleras, de siete años, de 1'30 de alzada; y

Una pollina negra, bragada, de un año, y un metro próximamente de alzada; sustraídas al vecino de esta villa don Ricardo Vizcaino Herruzo de su finca Navalo-bos, de este término, la noche del veinte y nueve al treinta del actual, suponiendo sean los autores unos jitanos que se dirigieron a Montoro.

Las que de ser habidas sean puestas a mi disposición, con la persona en cuyo

poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a treinta y uno Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.764

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una cerda de nueve meses, negra y con las dos orejadas, propiedad del vecino de Belmez, Miguel Rodríguez Suarez, la cual desapareció el día veinte y siete de Julio último; y caso de ser habida la pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a once de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS.—Núm. 2.780

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día primero del actual del término de Fuente Palmera a José Castel Rodríguez, Juan Castel Rodríguez y Francisco Mata Monserrat, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 199 del año de 1919.

Dada en Posadas a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

De José Castel Rodríguez:

Un burro, tres años, pelo pardo, pequeño, rabo cortado.

De Juan Castel Lucena:

Un racho, tres años, alzada 1'19, rucio y en la nalga izquierda el hierro del Fénix Agrícola V. 4.

De Francisco Mata Monserrat:

Una rucha, un año, rucia oscura y el mismo hierro que el anterior.

MONTORO.—Núm. 2.747

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca y rescate de

la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Pedro Abad, Juan Priego Arenas, la cual le fué sustraída de la finca Miguel Domingo, de este término, el día seis del actual, así como al autor o autores del hurto; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, José Fernández.

Señas de la caballería

Un mulo negro, capón, más de marca, de cinco años, hociblanco, bragado, con los cabos negros, pelos blancos en los costillares accidentales, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V 10 en nalga izquierda.

POSADAS.—Núm. 2.745

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Francisco Romero Muñoz, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Julio último, en la finca de Fuen-Real, término municipal de Almodóvar del Río; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 108 del año 1919.

Dada en Posadas a once de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un mulo de once años, alzada 1'47, pelo negro, hierro D. R. nalga derecha, lunares blancos en los costillares.

Una mula de cuatro años, alzada 1'40, castaña rayada, A. nalga derecha, berroga ojo izquierdo, raya cruzada.

Ambas con el hierro de El Fénix Agrícola nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.648

NIETO BARRERA, Gerónimo; hijo

de Juan y de Juana, natural de Arco de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años, de mediana estatura, moreno, cejas al pelo, con bigote, viste traje claro de gris y chaleco negro con reloj, domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, calle Alamo, y Córdoba; procesado por robo de caballerías; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para constituirse en prisión y ampliarle su indagatoria.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.778

BOZANO ROS, Eduardo; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Fernán Núñez, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de La Rambla, provincia de Córdoba, estado casado, ex-Carabiniere, de treinta y dos años, estatura 1'645 metros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, que se hallaba últimamente en libertad provisional, residiendo en la parroquia de Goyán, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); procesado por supuestas exhortaciones clandestinas de huir a Portugal; comparecerá en el término de ocho días a contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Pontevedra y Córdoba, ante el Coronel Juez instructor don David de los Arcos y González Anrioles, Sargento Mayor de esta Plaza, residiendo en la misma, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—La Coruña siete de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Coronel Juez instructor, David de los Arcos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, f